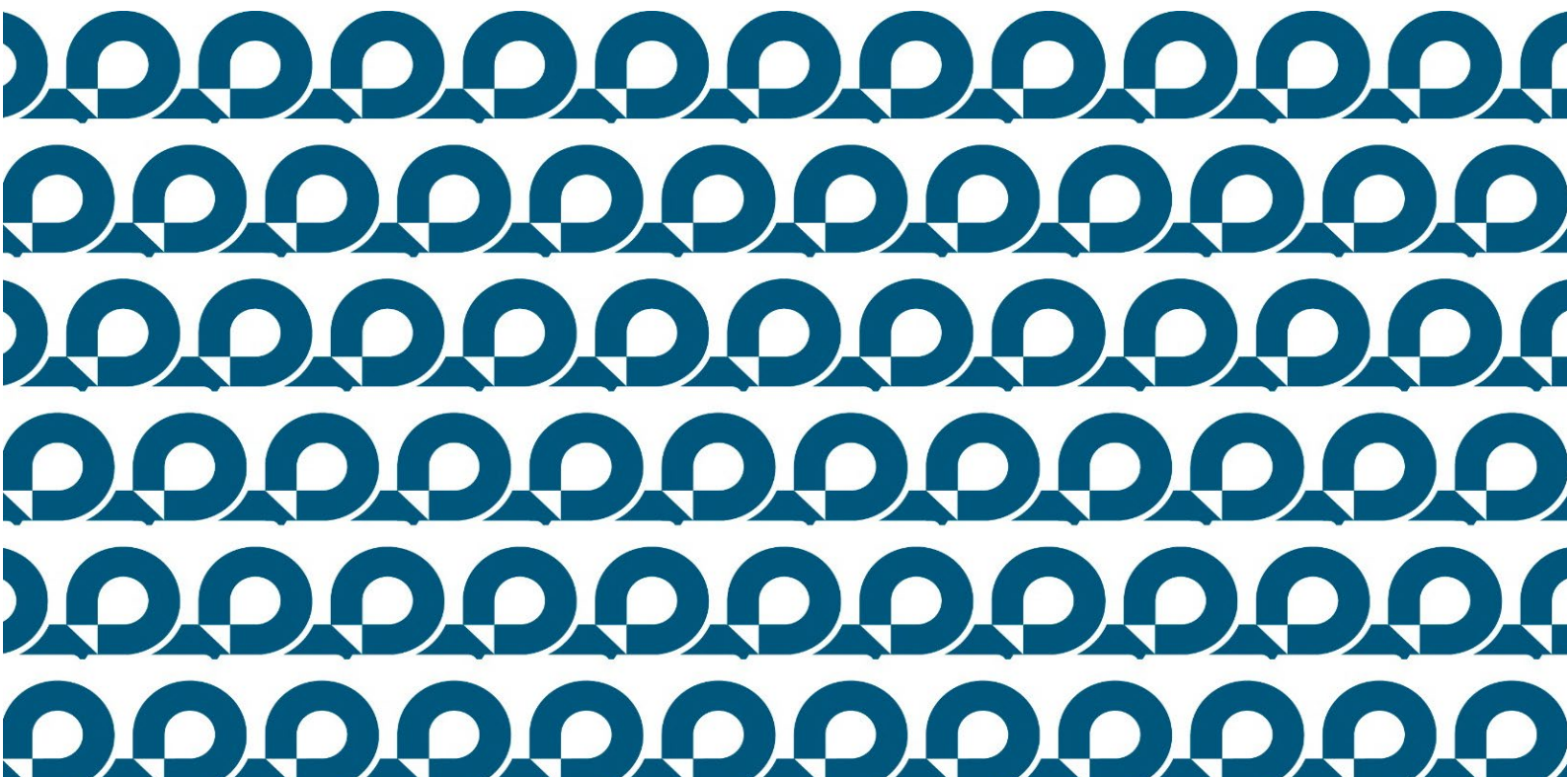




REGLAMENTO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO DEL GRUPO NUEVA PESCANOVA

Versión 3ª aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., de 31 de julio de 2023



Preámbulo. <i>Antecedentes y contexto normativo</i>	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. <i>Naturaleza y configuración preferentemente tecnológica del Canal de Cumplimiento</i>	6
Artículo 2. <i>Objeto, ámbito de aplicación y alcance de este Reglamento</i>	6
Artículo 3. <i>Informantes del Canal de Cumplimiento</i>	7
Artículo 4. <i>Responsable del Sistema Interno de Información</i>	7
Artículo 5. <i>Materias incluidas y excluidas de las Comunicaciones a través del Canal de Cumplimiento</i>	8
Artículo 6. <i>Tipología de las Comunicaciones y partes en los Expedientes del Canal de Cumplimiento</i>	10
CAPÍTULO II. DEBERES, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	12
Artículo 7. <i>Deberes de veracidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe</i>	12
Artículo 8. <i>Deberes de colaboración</i>	12
Artículo 9. <i>Principios de racionalidad y prudencia en la utilización del Canal de Cumplimiento</i>	12
Artículo 10. <i>Garantía de anonimato</i>	12
Artículo 11. <i>Garantía de confidencialidad</i>	13
Artículo 12. <i>Garantía de ausencia de represalias</i>	14
Artículo 13. <i>Garantía de protección de los datos personales. Política de Privacidad del Canal de Cumplimiento</i>	15
Artículo 14. <i>Otros derechos y garantías procesales del Canal de Cumplimiento</i>	18
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS	19
Artículo 15. <i>Duración</i>	19
Artículo 16. <i>Tramitación y resolución</i>	19
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS	20
Artículo 17. <i>Duración</i>	20
Artículo 18. <i>Recepción, registro y acuse de recibo</i>	20
Artículo 19. <i>Admisión o inadmisión a trámite</i>	20
Artículo 20. <i>Causas de abstención y recusación en los Expedientes de Denuncia</i>	22
Artículo 21. <i>Denuncias frente a un miembro del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.</i>	23
Artículo 22. <i>Designación de un Instructor del Expediente distinto al Director de la Unidad de Cumplimiento</i>	23
Artículo 23. <i>Fase de Investigación Interna</i>	23
Artículo 24. <i>Entrevista con Denunciante, Denunciado y testigos</i>	24
Artículo 25. <i>Análisis y requerimientos de información y/o documentación</i>	24
Artículo 26. <i>Obtención de evidencias digitales de equipos y recursos tecnológicos e informáticos propiedad del Grupo Nueva Pescanova</i>	25
Artículo 27. <i>Opiniones o Informes técnicos o periciales</i>	26
Artículo 28. <i>Informe de Investigación Interna</i>	27
Artículo 29. <i>Propuesta de Resolución del Expediente de Denuncia</i>	27
Artículo 30. <i>Resolución del Expediente de Denuncia</i>	28
Artículo 31. <i>Tipología de las medidas frente a incumplimientos y sus principios informadores</i>	28

Artículo 32. Seguimiento de las medidas acordadas por la Unidad de Cumplimiento	29
Artículo 33. Comunicación final a Denunciante y Denunciado	29
Artículo 34. Comunicación a las autoridades competentes para la persecución de delitos	30
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.....	30
Artículo 35. Publicidad e información pública sobre el Canal de Cumplimiento en las páginas web del Grupo Nueva Pescanova	30
Artículo 36. Libro-Registro del Canal de Cumplimiento.....	30
Artículo 37. Informe Anual de Actividades de la Unidad de Cumplimiento.....	31
Artículo 38. Interpretación.....	31
Artículo 39. Aprobación, vigencia y modificaciones	31
Artículo 40. Control de modificaciones.....	31

Preámbulo. Antecedentes y contexto normativo

1. De conformidad con lo dispuesto en el Código Ético del Grupo Nueva Pescanova (“Nuestro Código Ético”) y el Reglamento de su Unidad de Cumplimiento, el Canal de Cumplimiento se configura como un instrumento corporativo de alcance global, entre otros existentes en la organización, destinado a velar porque en el Grupo Nueva Pescanova se cumpla con la legalidad en todos los países en que opera y a asegurar que todos los profesionales del Grupo respeten las normas de conducta y principios de actuación profesional contenidas en Nuestro Código Ético y en otras normas de nuestro “*Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento*” (o “Sistema Normativo Interno”).
2. Habida cuenta de la nacionalidad española de la sociedad cabecera del Grupo, Nueva Pescanova, S.L., en la que se incardina su Unidad de Cumplimiento y, por ende, la gestión del Canal de Cumplimiento del Grupo, lógicamente su configuración legal parte del estricto cumplimiento de la normativa europea y española reguladora de, o con especial incidencia en, los canales y procedimientos internos de información y denuncia en el seno de las organizaciones privadas y la protección de los datos personales objeto de tratamiento.
3. En concreto, en el ámbito de la Unión Europea juega un papel protagonista de primer orden la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*, que establece la obligación de los Estados miembro de velar por que las entidades jurídicas del sector privado con 50 o más trabajadores establezcan canales y procedimientos de denuncia interna y su seguimiento. En esta Directiva se proyectan disposiciones generales sobre la obligatoriedad de los canales de denuncia interna, sus procedimientos internos de gestión y seguimiento, los deberes de confidencialidad, protección de datos personales y registro, las medidas de protección y apoyo a los informantes y la previsión del establecimiento de sanciones frente a los incumplimientos en dicha materia.
4. La anterior Directiva Europea no es de aplicación directa en los Estados miembro de la Unión Europea, sino que ha de ser objeto de trasposición a sus ordenamientos jurídicos nacionales. En el señalado caso de España, dicha trasposición ha tenido lugar a través de su *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*. De esta manera, este Reglamento se encuentra alineado con las previsiones de la citada Directiva Europea y, en lo que complementa o concreta la anterior, con la regulación española de protección a las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (*Ley 2/2023, de 20 de febrero*).
5. De otro lado, nada desdeñable es el impacto que sobre la configuración legal de estos sistemas y canales internos de comunicación de infracciones tiene la normativa europea en materia de protección de datos personales, más teniendo en cuenta la aplicabilidad directa en todos los Estados miembros de la norma general europea que la regula: *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE* (Reglamento General de Protección de Datos –RGPD–).
6. Por su parte, la normativa española en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas describe los requisitos que habrán de tener los modelos corporativos de organización, gestión y prevención de riesgos penales o delitos corporativos; en concreto y a estos efectos, tales modelos “*impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención*” y “*establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo*” (artículo 31 bis del Código Penal español). También se establecen previsiones sobre el funcionamiento de estos sistemas internos de información en la normativa española sobre protección de datos personales (en concreto, el artículo 24 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*; artículo que ha sido modificado por la arriba referida *Ley 2/2023, de 20 de febrero*, declarando lícitos “*los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección*”).

de las personas que informen sobre infracciones normativas”, los cuales quedarán sujetos al RGPD, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y a la propia Ley 2/2023, de 20 de octubre).

7. Estas mismas o parecidas previsiones sobre los sistemas o canales internos de comunicación e información de infracciones normativas existen en otros ordenamientos jurídicos de países distintos a España donde el Grupo Nueva Pescanova está presente, lo que justifica igualmente el alcance global del Canal de Cumplimiento para todas las sociedades españolas y extranjeras del Grupo, y ello con independencia de si en el derecho local del concreto país de que se trate existe o no la obligación legal o previsión normativa relativa a estos sistemas o canales de información en el ámbito empresarial o privado. A título meramente ejemplificativo y sin ánimo de exhaustividad:
 - a. En Argentina, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de su Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal aplicable a las personas jurídicas privadas, entre los elementos con los que han de contar los denominados “Programas de Integridad” están “los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos”.
 - b. En Portugal, el artículo 8.º, 1 de la Ley n° 93/2021, de 20 de diciembre, de Régimen General de Protección de los Denunciantes de Infracciones, establece la obligación de que las empresas con más de 50 empleados deban disponer de canales de denuncia interna.
 - c. En Ecuador, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción de 17 de febrero de 2021 modificó el primer párrafo del artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal para, entre otros, indicar los requisitos mínimos que han de tener los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, entre los que se encuentra el establecimiento de un “Canal de denuncias”.
 - d. En Italia, el artículo 6.2 del Decreto Legislativo n° 231, de 8 de junio de 2021 identifica entre el contenido de los modelos de organización y gestión de prevención de delitos, el establecimiento de obligaciones de información ante el organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo organizativo (Organismo de Vigilancia). Esta norma se ha visto posteriormente reformada por, entre otras, la Ley 179/2017, de 30 de noviembre, por la que se modifica el artículo 54 bis del Decreto Legislativo n° 165, de 30 de marzo de 2001, en materia de tutela del empleado o colaborador que denuncia irregularidades.
 - e. En Francia, la Ley n° 2016/1691 (conocida como LEY SAPIN II), establece la obligación de que determinadas personas jurídicas cuenten con canales de denuncia interna.
8. En este estado de cosas y habida cuenta del ya indicado alcance global que tiene en todo el Grupo Nueva Pescanova su Canal de Cumplimiento, este Reglamento da cumplimiento, con carácter general, a las obligaciones legales que pudieran tener individualmente cada una de las sociedades españolas y extranjeras del Grupo de disponer de mecanismos internos de información y denuncia de infracciones, todo ello sin perjuicio de las adaptaciones que la Unidad de Cumplimiento deba realizar, en su caso, atendiendo a la normativa legal sobre esta materia del país desde el que se realice la comunicación o en el que se encuentre el comunicante/informante.
9. Y es precisamente por lo anterior por lo que las personas que utilicen este Canal desde un país o jurisdicción diferente a la española (a través de cualesquiera de los cauces habilitados al efecto) habrán de tener necesariamente en cuenta que es posible que existan normas legales locales relevantes o de aplicación en este ámbito, en cuyo caso prevalecerán dichas leyes nacionales en la medida en que no contradigan los mínimos de protección de informantes y de sus datos personales establecidos en la legislación europea y española, a juicio de la Unidad de Cumplimiento y recabado, de estimarse necesario, el oportuno asesoramiento técnico en derecho local.
10. En definitiva, este Reglamento configura el *Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova* como el *Sistema Interno de Información* y la herramienta global de comunicación abierta, transparente y confidencial de todo el Grupo Nueva Pescanova a través de la cual cualquier persona (sea o no

profesional del Grupo) desde cualquier lugar del mundo podrá presentar (incluso anónimamente) ante la Unidad de Cumplimiento informaciones (Consultas y Denuncias) en materia de ética, integridad y cumplimiento normativo (que identificaremos como *materias de Compliance*) en los términos y con el alcance aquí definidos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y configuración preferentemente tecnológica del Canal de Cumplimiento

1. El Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova se constituye como el *Sistema Interno de Información* y la herramienta de comunicación segura, confidencial y reservada a través del cual cualquier persona física (sea o no profesional del Grupo) podrá presentar (incluso anónimamente) Consultas y Denuncias (comunicaciones o informaciones) ante su Unidad de Cumplimiento sobre las cuestiones de ética empresarial, integridad institucional y cumplimiento normativo expresamente indicadas en este Reglamento (*materias de Compliance*).
2. Este Canal de Cumplimiento se configura preferentemente como una *herramienta tecnológica de comunicación*, la cual será accesible públicamente a través de los sitios web titularidad del Grupo Nueva Pescanova (interno y externos) y que será mantenida técnicamente por un proveedor externo especializado en el diseño de este tipo de sistemas de información (con el oportuno licenciamiento) que habrá de ofrecer unos estándares de seguridad, privacidad y protección de datos personales de la máxima exigencia. Dicha configuración preferentemente tecnológica permite, precisamente, reforzar las garantías de anonimato, confidencialidad, ausencia de represalias, protección de datos personales, privacidad y seguridad de la información sobre las que se asienta el funcionamiento del Canal de Cumplimiento, así como facilitar y propiciar una gestión más segura, transparente, ágil y trazable de las comunicaciones que se produzcan (especialmente cuando sean anónimas). Dicho proveedor tecnológico externo no gestionará ni tendrá acceso a las comunicaciones que se reciban a través de la citada herramienta.
3. Para los casos en que no resultase posible o no se quisiera hacer uso de la herramienta tecnológica del Canal de Cumplimiento prevista como el canal preferente para realizar informaciones sobre posibles infracciones, se habilitan unos cauces de comunicación (verbales y escritos) con la Unidad de Cumplimiento, los cuales quedan igualmente sometidos a las disposiciones previstas en este Reglamento:
 - a. **Correo electrónico** al buzón canal.cumplimiento@nuevapescanova.com, el cual es gestionado directamente por el Director de la Unidad de Cumplimiento.
 - b. **Correo postal** a las oficinas centrales del Grupo Nueva Pescanova sitas en Rúa José Fernández López s/n, CP 36320, Chapela-Redondela (Pontevedra, España), en sobre cerrado y expresamente dirigido *"A la atención del Director de la Unidad de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova"*.
 - c. **Telefónicamente**, llamando al número de atención general de las oficinas centrales del Grupo Nueva Pescanova en España (+34 986 818 100) solicitando del operador que le comunique con el Director de la Unidad de Cumplimiento. En caso de que en ese momento el Director de la Unidad no estuviera disponible, el comunicante dejará al operador un número de teléfono para que se le devuelva la llamada a la mayor brevedad, sin necesidad de indicar nombre y apellidos o cualquier otro dato identificativo si así no lo desea. En el caso de los profesionales del Grupo, estos podrán llamar directamente en horario de oficina de España al teléfono móvil del Director de la Unidad de Cumplimiento, el cual pueden consultar en los oportunos directorios internos de contacto de empleados.

Artículo 2. Objeto, ámbito de aplicación y alcance de este Reglamento

1. Este Reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de condiciones de uso, normas de funcionamiento, principios informadores y reglas de gestión y procedimiento del Canal de

Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova en cuanto que *Sistema Interno de Información* establecido a nivel global para que cualquier *persona física* (interna o externa al Grupo) pueda informar a la Unidad de Cumplimiento (como *Responsable del Sistema Interno de Información*) de una acción u omisión relativa a alguna de las *materias de Compliance* y respecto de alguna de las personas a que se refieren el artículo 5 de este Reglamento.

2. Este Reglamento resulta de aplicación a cualquier persona física que haga uso del Canal de Cumplimiento, forme parte o no del Grupo Nueva Pescanova y sea cual sea el cauce de comunicación que utilice, y alcanza a todas las sociedades del Grupo, esto es, a su sociedad cabecera de nacionalidad española, Nueva Pescanova, S.L., y a todas las sociedades y fundaciones españolas y extranjeras sobre las que la primera ostente en cada momento, directa o indirectamente, su control en el sentido previsto en la legislación mercantil española o en los términos previstos por la normativa sobre fundaciones del sector privado (sociedades filiales o participadas).

Artículo 3. *Informantes del Canal de Cumplimiento*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal que resulte de aplicación en cada caso y lugar, tendrán la consideración de "*Informantes*" a los efectos del sistema de garantías y protección previsto en este Reglamento, cualquier persona física (perezca o no al Grupo Nueva Pescanova) que, conforme a los principios de veracidad y buena fe, haga uso del Canal de Cumplimiento para presentar una Consulta ("*Consultante*") o Denuncia ("*Denunciante*") respecto de informaciones sobre presuntas infracciones de *materias de Compliance* obtenidas en el contexto de la relación laboral o profesional que mantenga con el Grupo, comprendiendo en todo caso:

- a. Las personas trabajadoras por cuenta ajena y, en general, cualquier profesional del Grupo, incluidas personas becarias, en periodos de formación (con independencia de que perciban o no remuneración), así como personas cuya relación laboral con el Grupo no hubiera todavía comenzado respecto de las informaciones sobre presuntas infracciones obtenidas durante un proceso de selección o reclutamiento en que estén participando o hayan participado.
- b. Antiguas personas trabajadoras del Grupo Nueva Pescanova, con independencia del modo de terminación o extinción de su relación laboral.
- c. Los autónomos (esto es, personas físicas que actúan por cuenta propia) en el contexto de la relación contractual o profesional que mantengan con el Grupo.
- d. Los accionistas o socios personas físicas o los representantes personas físicas de las jurídicas y miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas del Grupo.
- e. Cualquier persona física que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de los contratistas, subcontratistas y proveedores del Grupo.

Artículo 4. *Responsable del Sistema Interno de Información*

1. El Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., ha designado como *Responsable del Sistema Interno de Información* del Grupo Nueva Pescanova (esto es, del Canal de Cumplimiento) a su *Unidad de Cumplimiento* en los términos consignados en este Reglamento y, supletoriamente para lo no previsto aquí expresamente, en el reglamento interno de funcionamiento de dicha Unidad aprobado por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L. (Reglamento de la Unidad de Cumplimiento).
2. La Unidad de Cumplimiento es un órgano colegiado de carácter interno y permanente integrado por tres (3) miembros, dotado de facultades de iniciativa, autonomía e independencia de actuación, con competencias y medios personales y materiales para velar por el cumplimiento del *Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento* (Compliance) establecido en el Grupo Nueva Pescanova.

3. El *Director de la Unidad de Cumplimiento* (que es, a su vez, directivo del Grupo Nueva Pescanova en su condición de Director Corporativo de Cumplimiento –o *Chief Ethics & Compliance Officer*–) es el miembro de la Unidad en que se han delegado las facultades de gestión del Canal de Cumplimiento (esto, de recepción de las Consultas y Denuncias) y tramitación de los Expedientes que se deriven de las comunicaciones recibidas a través del mismo, en los términos y bajo las normas de tramitación previstas en este Reglamento. El Director de la Unidad de Cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de la Unidad de Cumplimiento, es nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., a propuesta de su Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, gozando de facultades de iniciativa, autonomía e independencia necesarias para el ejercicio de sus funciones.
4. Los miembros de la Unidad de Cumplimiento desarrollarán sus funciones en forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en relación con las informaciones que se reciban a través del Canal de Cumplimiento, así como sobre la tramitación y resolución de los Expedientes a que aquéllas den lugar, dotándosele de los medios personales y materiales necesarios.
5. Tanto el nombramiento como el cese de los miembros de la Unidad de Cumplimiento serán notificados en España a la *Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas que corresponda, en el plazo de los **diez (10) días** hábiles siguientes, especificando, en el caso de cese, las razones que han justificado el mismo.

Artículo 5. *Materias incluidas y excluidas de las Comunicaciones a través del Canal de Cumplimiento*

1. Las comunicaciones a través del Canal de Cumplimiento (tanto Consultas como Denuncias) deberán versar sobre alguna de las siguientes *materias de Compliance*.
 - a. Derechos humanos y libertades fundamentales.
 - b. Integridad e indemnidad física y moral.
 - c. Soborno y corrupción.
 - d. Blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y no proliferación.
 - e. Sanciones internacionales (financieras o no financieras) sobre países, personas o entidades.
 - f. Fraudes y otros delitos económicos, empresariales o financieros.
 - g. Otras infracciones penales (delitos o faltas).
 - h. Conflictos de interés.
 - i. Infracciones graves o muy graves de la normativa de defensa de la competencia y sobre competencia desleal.
 - j. Infracciones graves o muy graves de la normativa tributaria, de seguridad social y sobre subvenciones públicas aplicable a las sociedades del Grupo Nueva Pescanova.
 - k. Infracciones graves o muy graves de la normativa de defensa de los consumidores y usuarios cuando no se refieran a reclamaciones o incidencias de consumo o de producto que deban ser comunicadas y atendidas de manera ordinaria a través de los canales de atención al consumidor y de servicio al cliente habilitados por el Grupo Nueva Pescanova.
 - l. Infracciones graves o muy graves de la normativa reguladora de la publicidad y de los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico cuando no se refieran a reclamaciones

o incidencias que deban ser comunicadas a través de los canales de atención al consumidor y de servicio al cliente habilitados en las diferentes plataformas de venta del Grupo Nueva Pescanova.

- m. Infracciones graves o muy graves de la normativa reguladora de la cadena alimentaria y de las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria cuando no se refieran a reclamaciones o incidencias que deban ser comunicadas y atendidas de manera ordinaria a través de los canales de atención al consumidor, de servicio al cliente o de proveedores habilitados por el Grupo Nueva Pescanova.
 - n. Infracciones graves o muy graves de la normativa protectora de la intimidad personal, honor, privacidad o de datos personales cuando no se refieran a solicitudes relativas al ejercicio de derechos individuales sobre datos personales que deban ser formulados a través de los canales de comunicación específicos habilitados al efecto en el Grupo Nueva Pescanova.
 - o. Infracciones graves o muy graves de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo cuando no se refieran a reclamaciones, quejas o incidencias que deban ser comunicadas y tratadas de manera ordinaria por el Área de Prevención de Riesgos Laborales del Grupo Nueva Pescanova conforme a lo previsto en la normativa de prevención de riesgos laborales de aplicación.
 - p. Infracciones graves o muy graves de la normativa de ordenación del territorio y urbanismo.
 - q. Infracciones graves o muy graves de la normativa medioambiental cuando no se refieran a reclamaciones o incidencias que deban ser comunicadas y tratadas de manera ordinaria por el Área de Calidad, Seguridad Alimentaria y Medioambiente del Grupo Nueva Pescanova.
 - r. Infracciones graves o muy graves de la normativa sobre salud pública, calidad y seguridad alimentaria cuando no se refieran a quejas, reclamaciones o incidencias que deban ser comunicadas y tratadas de manera ordinaria por el Área de Calidad, Seguridad Alimentaria y Medioambiente del Grupo Nueva Pescanova.
 - s. Otras materias relacionadas con Nuestro Código Ético, la Carta Ética y Social del Proveedor, la Política Corporativa de Prevención de Riesgos Penales o el Código Anticorrupción del Grupo Nueva Pescanova, cuando no se refieran a materias sobre las que existen otros cauces específicos de comunicación de quejas, reclamaciones o incidencias.
2. Las comunicaciones sobre las materias a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán válidas (y, por tanto, susceptibles de ser admitidas a trámite) siempre que se refieran o afecten de alguna manera a la actuación profesional del personal del Grupo Nueva Pescanova en el ejercicio de su cargo, posición, puesto o funciones, así como de otras personas relacionadas o vinculadas al Grupo, tales como contratadas, subcontratadas o empresas de trabajo temporal a propósito de sus servicios en favor del Grupo Nueva Pescanova, o a un proveedor o suministrador del Grupo Nueva Pescanova, o a sus subcontratadas y empleados, en relación con o a propósito de su actuación de prestación de servicios o suministros al Grupo Nueva Pescanova.
3. Quedan expresamente excluidas (y, por tanto, serán inadmitidas a trámite de plano por la Unidad de Cumplimiento) las comunicaciones realizadas a través del Canal de Cumplimiento que versen sobre alguna de las siguientes materias:
- a. Peticiones, solicitudes, quejas o reclamaciones de naturaleza estrictamente laboral e individual de quien las formula circunscritas al ámbito propio de la gestión de las relaciones laborales entre las personas trabajadoras y la Dirección de la Empresa (sin carácter exhaustivo, procesos de reclutamiento y selección de personal, subidas salariales y otras peticiones relacionadas con el sistema retributivo, compensatorio o de beneficios, vacaciones, permisos, bajas laborales, accidentes laborales o enfermedades profesionales, absentismo, evaluaciones de desempeño y fijación de objetivos, gestión del talento, promociones internas o cambios de puestos de trabajo, movilidad internacional y régimen de expatriados, cuestiones de seguridad social, prestaciones y

subsidios sociales, expedientes disciplinarios y otras cuestiones relacionadas con los regímenes de sanciones y faltas laborales, despidos y otras materias relacionadas con la extinción de la relación laboral e incidencias de clima laboral).

- b. Cuestiones de índole laboral o social que puedan o deban plantearse o resolverse mediante los cauces de comunicación, consulta, contacto o instrumentos de negociación colectiva previstos en la normativa laboral entre los representantes legales de las personas trabajadoras y la Dirección de la Empresa y/o que deban tratarse en el seno de otros órganos paritarios y colegiados de participación con competencias en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control, conforme a la normativa laboral de aplicación.
 - c. Supuestos de acoso laboral, sexual, por razón de sexo y/o discriminatorio que, por disposición legal o convencional, se encuentren sometidos a los mecanismos de denuncia e investigación previstos en los Protocolos de Actuación en materia de Acoso que existen en diferentes sociedades del Grupo Nueva Pescanova fruto de las negociaciones y/o consultas con las oportunas representaciones legales de las personas trabajadoras.
 - d. Ejercicio de derechos individuales sobre datos personales (información, acceso, rectificación, supresión u olvido, cancelación u oposición, limitación del tratamiento, portabilidad, etc.) que deban plantearse por los cauces específicamente habilitados por el Grupo a tal fin o, en último término, que deban ejercitarse ante el Comité de Protección de Datos y Privacidad del Grupo Nueva Pescanova (comite.datos.privacidad@nuevapescanova.com).
 - e. Incidencias, incidentes o brechas de seguridad de la información que deban de comunicarse directamente a las Áreas de Sistemas, Ciberseguridad o Servicio a Usuarios (*HelpDesk*).
 - f. Incidencias o incumplimientos de los sistemas de gestión de calidad, seguridad alimentaria, medioambiente y prevención de riesgos laborales cuando no se haya hecho uso previamente de los canales de comunicación ordinaria específicamente habilitados por el Grupo Nueva Pescanova a tal fin o no se hayan comunicado aquéllos previamente por cualquier otro medio a las Áreas, Departamentos o Direcciones correspondientes.
 - g. Solicitudes de información o reclamaciones relacionadas con cuestiones que estén siendo discutidas o resueltas en el seno de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral instado frente al Grupo Nueva Pescanova, o que estén siendo tratados extrajudicialmente entre representantes o abogados de las partes involucradas.
 - h. Contactos de socios o inversores en relación con solicitudes de información societaria financiera o no financiera, convocatorias de Juntas de Socios, acuerdos del Consejo de Administración y demás cuestiones de gobernanza corporativa las cuales se habrán de dirigir al Departamento Corporativo de Asesoría Jurídica o a la Secretaría del órgano de administración de la sociedad a que se refiera la solicitud.
4. Cuando se inadmite a trámite una Denuncia por afectar a materias o cuestiones excluidas del alcance del Canal de Cumplimiento, la Unidad de Cumplimiento podrá, en su caso, acordar que se dé traslado de la misma al Área, Departamento o Dirección del Grupo Nueva Pescanova con competencias en la materia o cuestión de que se trata, cuidando de la debida confidencialidad y del respeto a las demás garantías que informan el funcionamiento del Canal de Cumplimiento que procedan.

Artículo 6. Tipología de las Comunicaciones y partes en los Expedientes del Canal de Cumplimiento

1. A través de los cauces que ofrece el Canal de Cumplimiento se podrán realizar dos tipos de comunicaciones:

- a. Consultas:
 - i. Son comunicaciones escritas o verbales en las que se solicita a la Unidad de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova un pronunciamiento formal y por escrito sobre el alcance, aplicación y/o interpretación que deba darse a disposiciones que afecten a alguna de las materias sobre las que pueden versar las comunicaciones efectuadas a través del Canal de Cumplimiento conforme a lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento.
 - ii. A la persona que plantea una Consulta (que, si lo prefiere, podrá actuar anónimamente) se le denominará *Consultante*.
 - iii. Las Consultas darán lugar a la incoación del oportuno *Expediente de Consulta* [bajo las siglas EC] al que el Director de la Unidad de Cumplimiento le dará un número de referencia interna, el cual será diferente al número de identificación del caso que automáticamente la herramienta tecnológica del Canal asigne a cada Consulta y que el Consultante habrá de recordar o guardar para poder hacer un seguimiento del caso a través de la herramienta.

- b. Denuncias:
 - i. Son comunicaciones escritas o verbales por la que se pone en conocimiento formal de la Unidad de Cumplimiento de unos hechos (acciones u omisiones) que pudieran suponer una infracción de las *materias de Compliance* descritas en el artículo 5 de este Reglamento.
 - ii. A la persona que formule una Denuncia (que se podrá identificar, siempre que sea con datos identificativos veraces, o permanecer en el anonimato) se le denominará *Denunciante* a los efectos de este Reglamento, el cual podrá siempre solicitar una reunión individual (presencial o por videoconferencia) con el Director de la Unidad de Cumplimiento, incluso a los efectos de formalizar la presentación de una Denuncia verbal.
 - iii. Si en la Denuncia se identifica a la persona que se considera es responsable o a la que se atribuyen los hechos denunciados, dicha persona tendrá la consideración de *Denunciado* a los efectos de este Reglamento, siempre y cuando la Denuncia de que se trate sea admitida a trámite por la Unidad de Cumplimiento. Se dará igualmente el tratamiento de Denunciado a los efectos de este Reglamento a la persona que, aun no siendo individualizada o identificada expresamente como tal por el Denunciante, se desprenda razonablemente su posible autoría o intervención del relato de los hechos contenido en la Denuncia admitida a trámite, a juicio de la Unidad de Cumplimiento. También se atribuirá esta condición de Denunciado a la persona que aparezca como presuntamente responsable de los hechos denunciados a medida que se vayan practicando por el Instructor del Expediente las Diligencias de Investigación Interna a que haya.
 - iv. Las Denuncias darán lugar a la incoación del oportuno *Expediente de Denuncia* [bajo las siglas ED] al que el Director de la Unidad de Cumplimiento le dará un número de referencia interna, el cual será diferente al número de identificación del caso que automáticamente la herramienta tecnológica asigne a la Denuncia y que el Denunciante necesitará recordar o guardar para poder hacer un seguimiento del caso a través de la herramienta.

2. Este Reglamento podrá referirse a Consultantes y Denunciantes como *"Informantes"* del Canal de Cumplimiento cuando sus disposiciones les afecten y apliquen a ambos indistintamente.

3. El receptor y gestor de todas las comunicaciones que se hagan a través del Canal de Cumplimiento (por cualquier vía) será el Director de la Unidad de Cumplimiento (o quien haga sus veces en caso de ausencia o imposibilidad), el cual les dará el curso previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DEBERES, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 7. Deberes de veracidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe

1. Los Informantes y otras personas que hayan de intervenir en el seno de un Expediente (como testigos, expertos técnicos o peritos) quedan expresamente sujetos a los deberes de veracidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe, estando prohibida su utilización con fines distintos a los de velar y asegurar el cumplimiento en el ámbito de las *materias de Compliance* y respecto de la actuación profesional de las personas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.
2. La Unidad de Cumplimiento entenderá que se ha faltado gravemente a estos deberes y, por ende, considerará una comunicación hecha o información facilitada falsa cuando un Informante, u otra persona que intervenga en un Expediente con obligación de decir verdad, haya actuado con palmaria mala fe, con manifiesto conocimiento de la falsedad de los hechos comunicados o informados, o con temerario desprecio hacia la verdad. En el caso de que, como resultado de la tramitación de un Expediente, se compruebe que se han facilitado informaciones con manifiesta mala fe en base a datos falsos o palmariamente tergiversados, se comprobará si existe relación laboral con la persona responsable de las mismas para, en su caso, comunicarlo al Área de Personas para que se adopten, si procede conforme a la normativa laboral de aplicación, las medidas disciplinarias a que pudiera haber lugar, no considerándose por la Unidad de Cumplimiento dichas acciones o medidas disciplinarias como un incumplimiento de la garantía de ausencia de represalias prevista en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 8. Deberes de colaboración

1. Todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen la obligación de colaborar con la Unidad de Cumplimiento (dentro de sus funciones, posición y ámbito de responsabilidad) en la prevención, detección y corrección de conductas, actuaciones o prácticas que pudieran suponer un incumplimiento en materias de *Compliance* y de prestarle la asistencia que les sea solicitada.
2. De manera particular, todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova deberán prestar toda la colaboración y ayuda que les requiera la Unidad de Cumplimiento para la correcta y adecuada tramitación de los Expedientes del Canal de Cumplimiento. Asimismo, en caso de que un profesional del Grupo Nueva Pescanova reciba una comunicación cuyo destinatario debería haber sido la Unidad de Cumplimiento a través de los cauces habilitados en el Canal de Cumplimiento, la remitirá inmediatamente al Director de la Unidad de Cumplimiento para que proceda según lo previsto en este Reglamento, debiendo en todo caso guardar dicho profesional los deberes de confidencialidad previstos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 9. Principios de racionalidad y prudencia en la utilización del Canal de Cumplimiento

Los Informantes respetarán las siguientes normas de uso y conducta del Canal de Cumplimiento:

- a. Valorarán y descartarán primero que no existen otras vías o medidas alternativas válidas, adecuadas y suficientes para la resolución de la cuestión de que se trate.
- b. Se abstendrán de sustentar las informaciones que faciliten en meras conjeturas, lucubraciones, sospechas o rumores, carentes de la más mínima posibilidad de corroboración, sustento, constatación o base.
- c. Nunca utilizarán el Canal de manera espuria, falsaria, inveraz o fraudulenta.

Artículo 10. Garantía de anonimato

1. Los Informantes podrán hacer un uso anónimo del Canal de Cumplimiento, sin necesidad de identificarse y sin que, ulteriormente, se les pueda requerir que lo hagan o que faciliten datos que los pudieran hacer, directa o indirectamente, identificables.

2. En los formularios de Consulta y Denuncia habilitados en la herramienta tecnológica del Canal los campos relativos a los datos identificativos del Informante aparecerán siempre como no obligatorios u opcionales. La falta de cumplimentación de dichos campos opcionales no podrá en ningún caso impedir la presentación de una comunicación a través de dicha herramienta y/o su inadmisión por tal motivo.
3. La herramienta tecnológica del Canal de Cumplimiento se alojará fuera de los servidores y de los Sistemas de Información y Comunicación del Grupo Nueva Pescanova a los que no tendrá acceso y estará expresamente diseñada para garantizar el anonimato, permitiendo la comunicación bidireccional de la Unidad de Cumplimiento con el Informante anónimo manteniendo dicho anonimato durante el proceso. La herramienta no almacenará ni hará seguimiento de los metadatos, incluidas las direcciones IP, que pudieran revelar la identidad o hacer identificable a un Informante anónimo.
4. El Informante anónimo de la herramienta tecnológica del Canal dispondrá de un identificador único y contraseñas personales que le permitirán acceder a la misma en cualquier momento, hacer el oportuno seguimiento del Expediente de Consulta o Denuncia, comprobar si la Unidad de Cumplimiento le ha remitido alguna comunicación o mensaje y responderle, sin perder en ningún momento el anonimato durante ese diálogo con la Unidad.
5. Ni los miembros de la Unidad de Cumplimiento, ni ningún otro departamento, órgano o profesional del Grupo Nueva Pescanova podrán realizar actuaciones de cualquier naturaleza encaminadas a descubrir la identidad de un Informante anónimo del Canal de Cumplimiento.
6. A las comunicaciones anónimas se les dará exactamente el mismo tratamiento y tramitación que a las comunicaciones en las que el Informante opta por identificarse.

Artículo 11. *Garantía de confidencialidad*

1. La Unidad de Cumplimiento garantiza, en todo caso, la confidencialidad de los datos identificativos del Informante, los cuales no serán revelados a terceras personas, salvo en los casos en los que exista una obligación legal de hacerlo o así esté expresamente previsto en este artículo, en la Política de Privacidad del Canal de Cumplimiento contenida en el artículo 13 de este Reglamento y/o en la Política de Privacidad de la herramienta tecnológica del Canal de Cumplimiento, en su caso. Este deber de confidencialidad también aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad del Informante, así como a las actuaciones que se desarrollen para la gestión y tramitación del Expediente que se incoe por la Unidad de Cumplimiento.
2. De igual modo, la Unidad de Cumplimiento garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por una comunicación hecha a través del Canal de Cumplimiento (especialmente del Denunciado) y, en general, de cualquier tercero que se mencione en las informaciones suministradas a la Unidad de Cumplimiento.
3. Esta misma confidencialidad también ha de ser garantizada por cualquier profesional del Grupo Nueva Pescanova que reciba informaciones que deban ser tramitadas, gestionadas y resueltas conforme a lo previsto en este Reglamento, las cuales habrán de ser comunicadas de inmediato al Director de la Unidad de Cumplimiento. El incumplimiento de este deber de confidencialidad, o la falta de comunicación de las informaciones recibidas sujetas a este Reglamento al Director de la Unidad de Cumplimiento, podría dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias conforme a la legislación laboral que resulte de aplicación en cada caso.
4. Salvo que se trate de una persona (interna o externa al Grupo Nueva Pescanova) que deba necesariamente de conocer la identidad del Informante, a juicio de la Unidad de Cumplimiento, para la adecuada investigación interna, resolución o ejecución de las medidas acordadas en el seno de un Expediente del Canal de Cumplimiento, o así se disponga o resulte obligatorio en aplicación de una disposición legal, la identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal,

disciplinaria o sancionadora. En estos casos, se informará al Informante antes de proceder a la comunicación de su identidad, salvo que ello pudiera comprometer la investigación interna en curso o el procedimiento judicial o administrativo a que se refiera la obligación de comunicar su identidad.

5. La identidad del Informante solo podrá ser comunicada al Denunciado si media el previo consentimiento expreso y por escrito del Informante. En el caso de que la Unidad de Cumplimiento entienda que resulta totalmente imprescindible para poder investigar y tramitar adecuadamente un Expediente que el Informante consienta en que se comunique su identidad al Denunciado, así se le expondrá motivadamente al Informante. En caso de que el Informante se mantenga en su posición de no consentir en que revele su identidad al Denunciado, así se habrá de proceder en todo caso, sin perjuicio de que se le informe de que dicha imposibilidad podría impedir en determinados casos investigar oportunamente y con las debidas garantías para todas las partes afectadas los hechos comunicados y, eventualmente, determinar que no se pueda considerar acreditada los hechos, la autoría y/o los incumplimientos a que se refiera su comunicación.
6. Los miembros de la Unidad de Cumplimiento y el resto de las personas (internas o externas al Grupo Nueva Pescanova) que deban intervenir en la tramitación de un Expediente (y, por ende, que puedan llegar a conocer legítimamente los datos identificativos del Informante), cuidarán y velarán por que dicho carácter confidencial se respete, especialmente en lo que se refiere a la prohibición de revelar o comunicar (directa o indirectamente) la identidad del Informante al Denunciado, salvo que concurriese el consentimiento previo y escrito a que se refiere el apartado anterior, de cuya obtención responderán.

Artículo 12. *Garantía de ausencia de represalias*

1. Queda terminantemente prohibida la adopción de cualquier forma de represalia (directa o indirecta, por acción u omisión, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia) frente a cualquier persona (perezca o no al Grupo Nueva Pescanova) que haga uso del Canal de Cumplimiento.
2. Además de a las personas físicas *"Informantes"* conforme se establece en el artículo 3 de este Reglamento, la garantía de ausencia de represalias alcanzará igualmente a las siguientes personas físicas y/o jurídicas:
 - a. Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a un Informante.
 - b. Otras personas trabajadoras del Grupo Nueva Pescanova que asistan a un Informante en la presentación de una información o en la tramitación de un Expediente ante el Canal de Cumplimiento.
 - c. Otras personas físicas relacionadas con el Informante y que pudieran estar en peligro de represalia, tales como compañeros de trabajo o familiares del Informante.
 - d. Personas jurídicas para las que trabaje el Informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa que le permita tener capacidad de influencia en las mismas.
3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informante o por tratarse de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior de este artículo. A título meramente enunciativo, se considerarán represalias las que se adopten en forma de:

- a. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
 - b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - e. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - f. Denegación de formación.
 - g. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
4. Cualquier persona que considere que está siendo o ha sido objeto de represalia por haber hecho uso del Canal de Cumplimiento, lo comunicará inmediatamente a la Unidad de Cumplimiento (mediante la interposición de la correspondiente Denuncia a través del propio Canal o por cualquier otro medio válido), la cual llevará a cabo las actuaciones de comprobación precisas y, de verificarse la situación descrita, adoptará las medidas necesarias para hacerla cesar, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones disciplinarias o legales a que pudiera haber lugar y que propondrá al Área, Departamento o Dirección del Grupo competente para adoptarlas, en su caso.
5. No se considerará por la Unidad de Cumplimiento como represalia frente a los Informantes y/u personas objeto de protección a que se refiere el apartado 2 de este artículo las siguientes:
- a. Las medidas adoptadas dentro del ejercicio regular del poder de dirección de la Empresa al amparo de la legislación laboral o mercantil correspondiente que resulte de aplicación, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a un Expediente del Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova.
 - b. El ejercicio de las acciones disciplinarias, administrativas o judiciales que correspondan legalmente en los casos de incumplimiento grave de los deberes de veracidad y buena fe en los términos previstos en el artículo 7 de este Reglamento.
 - c. El ejercicio de las acciones disciplinarias, administrativas o judiciales que correspondan legalmente cuando existan indicios racionales de que las informaciones comunicadas a la Unidad de Cumplimiento han sido obtenidas mediante la comisión de un delito, o con conocimiento de su origen ilícito.

Artículo 13. *Garantía de protección de los datos personales. Política de Privacidad del Canal de Cumplimiento*

1. Los tratamientos de datos personales que tengan lugar en el sistema interno de información del Canal de Cumplimiento (cualquiera que sea el cauce de comunicación del Canal empleado por el Informante), se harán con escrupuloso respeto y cumplimiento de la normativa de protección de datos personales que resulte de aplicación en cada caso, pero específicamente del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE* (Reglamento General de Protección de Datos –RGPD–), de la Ley

Orgánica [española] 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley [española] 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. La Responsable del Tratamiento de los datos personales del sistema interno de información del Canal de Cumplimiento es la sociedad española cabecera del Grupo Nueva Pescanova, **NUEVA PESCANOVA, S.L.** (con CIF/NIF nº B-94123908, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 40 del libro 4054 de Sociedades, inscripción 1ª de la Hoja PO-58757 y domicilio social en Rúa José Fernández López s/n, 36320, Chapela-Redondela-Pontevedra-España), la cual ha implementado las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos personales de pérdidas accidentales o de su alteración, acceso, uso o divulgación no autorizados, habiendo asimismo establecido procedimientos para reaccionar ante cualquier incidente de seguridad que pudiera afectar a los datos personales tratados.
3. Para las sociedades del Grupo en España, se ha designado como Delegado de Protección de Datos (DPD) e inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos al *Comité de Protección de Datos y Privacidad del Grupo Nueva Pescanova* (comité.datos.privacidad@nuevapescanova.com). Ante este Comité se podrá plantear cualquier cuestión relativa a esta Política de Privacidad (y a la que rija en cada momento el tratamiento de los datos personales a través de la herramienta tecnológica del Canal), sin perjuicio de ejercer los derechos individuales sobre sus datos personales ante la propia Unidad de Cumplimiento conforme se indica en el apartado 11 de este artículo.
4. Los datos personales que se obtienen y que son objeto de tratamiento dependerán de si el Informante se identifica nominativamente de forma veraz o, por el contrario, opta por plantear una Consulta o Denuncia de manera anónima. En caso de que el Informante opte por identificarse de manera cierta y válida, se tratarán los datos personales facilitados en su comunicación (tales como nombre y apellidos, correo electrónico y teléfono). Además, si en la Consulta o Denuncia se identifican nominativamente a, o se facilitan otros datos personales de, terceras personas, o los mismos son puestos de manifiesto en el curso de la investigación interna o tramitación del Expediente, también dichos datos personales serán objeto de tratamiento a través del Canal y sujetos a lo previsto en este artículo.
5. Los datos personales y, en general, toda la información de carácter personal que se facilita por el Informante será tratada con la finalidad de gestionar, investigar y responder, según sea el caso, las Consultas y Denuncias remitidas a la Unidad de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova a través del Canal de Cumplimiento. En este sentido:
 - a. No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento y tramitación de las Consultas y Denuncias sobre las materias de Compliance y respecto de las personas a que se refieren el artículo 5 de este Reglamento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.
 - b. Se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.
 - c. Si la Consulta o Denuncia recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos (esto es, aquellos que revelan el origen étnico o racial, las opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, o de afiliación sindical, así como datos genéticos, biométricos, relativos a la salud, a la vida u orientación sexual de una persona física) se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.
 - d. Se suprimirán los datos personales que no sean veraces, tan pronto se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservará dicha información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

6. La base legal de legitimación para el tratamiento de los datos personales, según la finalidad indicada en el apartado anterior, son (i) el cumplimiento de la obligación legal impuesta a la Responsable del Tratamiento por los artículos 10 a 12 de la Ley [española] 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; (ii) el interés legítimo de la Responsable del Tratamiento de garantizar la legalidad y el cumplimiento por parte de los profesionales del Grupo Nueva Pescanova, proveedores o cualquier tercero que se relacione con el Grupo de Nuestro Código Ético, la Carta Ética y Social del Proveedor, la Política Corporativa de Prevención de Riesgos Penales, Nuestro Código Anticorrupción u otra normativa corporativa interna; y (iii) el interés público cuando se trata de garantizar el cumplimiento de otras normas legales.
7. Los datos personales objeto de tratamiento se conservarán en el sistema interno de información del Canal de Cumplimiento únicamente durante el tiempo imprescindible para la resolución de la oportuna Consulta o Denuncia y, en todo caso, durante un periodo máximo de **tres (3) meses** desde que los datos personales fueron obtenidos –salvo que se hubiera acordado una prórroga del plazo de duración del Expediente por otros **tres (3) meses** adicionales como máximo–, transcurridos los cuales se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de su conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales del Grupo Nueva Pescanova, o de los programas locales de prevención de delitos implantados en alguno de los países en que está presente, en cuyo caso se conservarán por un periodo máximo de **diez (10) años**. En todo caso, las comunicaciones que no sean admitidas a trámite por la Unidad de Cumplimiento se conservarán de forma anonimizada, sin necesidad de proceder a su bloqueo previo.
8. Podrán tener acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información del Canal de Cumplimiento las siguientes personas:
 - a. Los miembros de la Unidad de Cumplimiento, otros profesionales del Función Corporativa de Compliance y, en el caso de que las informaciones se refieran a una filial extranjera del Grupo Nueva Pescanova, el/la Delegado/a de Compliance de dicha filial.
 - b. Otros profesionales del Grupo a los que, bajo obligaciones de confidencialidad, se les encomiende por la Unidad de Cumplimiento la realización de una investigación interna sobre las informaciones comunicadas (Instructores del Expediente).
 - c. Profesionales externos al Grupo Nueva Pescanova que hubieran sido contratados por la Unidad de Cumplimiento para llevar a cabo una investigación forense (*forensic*) sobre los hechos comunicados o de obtención de evidencias digitales, los cuales actuarían como encargados del tratamiento bajo el oportuno acuerdo de tratamiento de datos personales.
 - d. Responsables del Área de Personas (Recursos Humanos) del Grupo cuando la Unidad de Cumplimiento hubiera propuesto en su Resolución que se valore la posible adopción de medidas disciplinarias sobre una persona trabajadora conforme a la legislación laboral que resulte de aplicación.
 - e. Responsables del Área de Asesoría Jurídica y Cumplimiento del Grupo cuando la Unidad de Cumplimiento hubiera propuesto en su Resolución que se valore la posible adopción de medidas legales en relación con los hechos investigados.
 - f. El/la Delegado/a de Protección de Datos (en el caso de las sociedades del Grupo España, el Presidente del Comité de Protección de Datos y Privacidad).
9. En todo caso, será lícito el tratamiento de datos personales por otras personas distintas a las indicadas en el apartado anterior, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en el seno del Grupo o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, pudieran proceder.

10. No se prevén transferencias internacionales de los datos personales objeto de tratamiento a través del Canal de Cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, si excepcionalmente fuese estrictamente necesaria la realización de una transferencia internacional de los datos personales objeto de tratamiento, dicha transferencia se llevaría a cabo bajo alguno de los supuestos habilitantes que a tal fin se establecen en el Capítulo V del RGPD, sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, de su artículo 49, apartado d, cuando la transferencia internacional de datos sea necesaria por razones importantes de interés público.
11. Los Informantes del Canal y, en general, cualquier persona física cuyos datos personales sean objeto de tratamiento en el sistema interno de información del Canal de Cumplimiento, tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos, además de ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad. Podrán presentar sus solicitudes de ejercicio de derechos de forma gratuita dirigiéndose a la Unidad de Cumplimiento a través de correo electrónico (unidad.cumplimiento@nuevapescanova.com o canal.cumplimiento@nuevapescanova.com) o mediante carta postal a la atención del Director de la Unidad de Cumplimiento al domicilio social en España de NUEVA PESCANOVA, S.L., indicado en el apartado 2 de este artículo. También asiste el derecho a los titulares de los datos personales a presentar reclamaciones por infracción o incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/tramitesCiudadano.jsf>; o ante cualquier otra Autoridad de Control que pudiera tener competencias atendiendo a la nacionalidad del titular de los datos, del lugar desde el que se faciliten los datos objeto de tratamiento o cualquier otro punto de conexión con dicha Autoridad conforme a la legislación que resulte de aplicación en cada caso.
12. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la herramienta tecnológica del Canal dispondrá de su propia *Política de Privacidad* específica en la que los usuarios (Informantes y terceros en general) encontrarán la preceptiva información sobre el tratamiento de sus datos personales, la cual, al igual que este Reglamento, habrá de ser leída y expresamente aceptada con carácter previo a remitir una comunicación.

Artículo 14. *Otros derechos y garantías procesales del Canal de Cumplimiento*

La Unidad de Cumplimiento velará, igualmente, porque en la tramitación de los Expedientes de Consulta y Denuncia, según proceda atendiendo a su diferente naturaleza, se respeten los siguientes derechos y garantías procesales:

- a. *Tutela efectiva*. Se garantiza el análisis exhaustivo y resolución de toda Consulta y Denuncia presentada a través del Canal de Cumplimiento, así como de cualquier dato, información o documento facilitado.
- b. *Necesidad y proporcionalidad*. La recopilación y obtención de datos e informaciones durante la tramitación de los Expedientes de Consulta y Denuncia (i) se limitarán a lo estricta y objetivamente necesario para su adecuada tramitación, así como para comprobar la realidad de los hechos comunicados; (ii) serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable, para fines legítimos y específicos, sin que puedan ser utilizados para fines incompatibles con dicha finalidad; y (iii) serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.
- c. *Imparcialidad*. Las Consultas y Denuncias serán tramitadas siempre de manera equitativa, imparcial, íntegra, objetiva, independiente y honesta.
- d. *Audiencia y contradicción*. La persona denunciada en el seno de un Expediente de Denuncia (para el caso de que la comunicación de la que trae causa haya sido admitida a trámite por Resolución de la Unidad de Cumplimiento en los términos previstos en este Reglamento) habrá de ser informada de

las acciones u omisiones que se le atribuyan y será oída en cualquier momento de la investigación interna, en el tiempo y forma que se considere más adecuado para garantizar su buen fin.

- e. *Presunción de inocencia y protección del honor.* Todas las personas son inocentes respecto de cualquier supuesto incumplimiento objeto de Denuncia mientras no se demuestre lo contrario tras la oportuna tramitación de un Expediente de Denuncia y así sea declarado en la oportuna Resolución de la Unidad de Cumplimiento que le ponga fin, debiéndose velar por la adecuada protección del honor y buen nombre de las personas afectadas, especialmente del Denunciado.
- f. *Secreto de las comunicaciones e intimidad.* Se respetarán siempre los derechos al secreto de las comunicaciones y a la intimidad personal en la tramitación de los Expedientes de Consulta y Denuncia, en las condiciones y con el contenido que a aquéllos les sean reconocidos constitucional, legal y/o jurisprudencialmente y en estricto cumplimiento de lo previsto al respecto en Nuestro Código Ético y en otras normas sobre el particular existentes en nuestro Sistema Normativo Interno.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

Artículo 15. Duración

Como regla general, y salvo que procediese acordar alguna de las prórrogas previstas en el artículo siguiente, las Consultas habrán de ser resueltas a la mayor brevedad posible desde su recepción y, en todo caso, dentro del plazo máximo de **diez (10) días naturales** siguientes a su acuse de recibo, a contar desde ese mismo día, conforme se prevé en el artículo siguiente.

Artículo 16. Tramitación y resolución

1. Recibida una Consulta, el Director de la Unidad de Cumplimiento la registrará y acusará formalmente recibo de la misma al Consultante a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de los **siete (7) días naturales** siguientes a su presentación, a contar desde ese mismo día.
2. Atendiendo al objeto, complejidad o trascendencia de la materia de *Compliance* objeto de Consulta, el Director de la Unidad de Cumplimiento podrá optar entre resolverla directamente en la misma comunicación de acuse de recibo prevista en el apartado anterior o someterla previamente a la consideración y decisión de la Unidad de Cumplimiento. En este segundo supuesto, el Director de la Unidad de Cumplimiento informará en tal sentido al Consultante indicándole asimismo si se mantiene el plazo máximo ordinario de resolución de Consultas previsto en el artículo 15 –**diez (10) días naturales**–, o se amplía el mismo acogiendo a alguna de las prórrogas previstas en los apartados siguientes de este artículo.
3. En casos de especial complejidad que exijan un mayor análisis, recopilación de información complementaria o incluso contraste con terceros, o por concurrir otros elementos que puedan afectar a la adecuada respuesta a dar a la Consulta planteada, el Director la Unidad de Cumplimiento podrá acordar un máximo de dos prórrogas sucesivas de **diez (10) días naturales** cada una. Acordada una prórroga, deberá informarse de ésta al Consultante.
4. Para el caso de que para resolver adecuadamente una Consulta sea preciso requerir al Consultante más información, o cuando la información facilitada en la Consulta sea incompleta o poco clara, el Director de la Unidad de Cumplimiento podrá requerirle para que la aporte, quedando en suspenso el plazo ordinario de resolución de la Consulta (o de cualesquiera de sus prórrogas), reanudándose el cómputo de dicho plazo a partir del mismo día a recibir la respuesta del Consultante. La negativa del Consultante a facilitar esta información complementaria podrá suponer el archivo del Expediente de Consulta, sin más trámite.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 17. Duración

1. Como regla general y salvo que procediese acordar la prórroga prevista en el siguiente apartado de este artículo, los Expedientes de Denuncia [ED] serán resueltos por la Unidad de Cumplimiento a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo ordinario de **tres (3) meses** a contar desde el mismo día de su presentación.
2. Excepcionalmente y atendiendo a la naturaleza y complejidad de los hechos sobre los que verse la Denuncia, la dificultad o cantidad de Diligencias de Investigación Interna que procediese practicar o por la concurrencia de cualquier otra circunstancia extraordinaria de análoga naturaleza, la Unidad de Cumplimiento, a propuesta del Director de la Unidad, podrá acordar motivadamente **una (1) prórroga** hasta un máximo de **seis (6) meses** desde la fecha de presentación de la Denuncia. En el caso de que, acordada dicha prórroga y alcanzado el plazo máximo indicado, no se hubiera dictado por la Unidad de Cumplimiento la oportuna Resolución del Expediente de Denuncia, se archivará el Expediente en el estado en que estuviese al alcanzar dicho plazo máximo, sin perjuicio de que la Unidad de Cumplimiento deba informar al Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., de los motivos por los que el Expediente no ha sido resuelto, adoptando dicho Consejo las medidas que estime pertinentes.

Artículo 18. Recepción, registro y acuse de recibo

1. Recibida una Denuncia, el Director de la Unidad de Cumplimiento la registrará y acusará formalmente recibo de su recepción al Denunciante (incluso cuando esté actuando anónimamente), así como le indicará someramente el procedimiento que se seguirá y los plazos previstos para su tramitación y resolución.
2. Esta comunicación inicial de acuse de recibo se remitirá al Denunciante a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de los **siete (7) días naturales** siguientes a la presentación de la Denuncia, a contar desde ese mismo día, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Artículo 19. Admisión o inadmisión a trámite

1. El Director de la Unidad de Cumplimiento presentará a la Unidad de Cumplimiento una *Propuesta de Resolución de Admisión o Inadmisión a trámite de Denuncia* en la que se contendrá una propuesta debidamente motivada en uno u otro sentido y, en caso de proponer su admisión, indicará necesariamente los siguientes extremos: **(i)** Identificación de la persona que deba tener la consideración de Denunciado conforme a lo previsto en el artículo 6.1.b de este Reglamento; **(ii)** Propuesta formal de la persona que deba ser designada como Instructor del Expediente (interna o externa), la cual podrá ser el propio Director de la Unidad de Cumplimiento; **(iii)** Indicación de las Diligencias de Investigación Interna que se consideran en ese momento idóneas y necesarias para investigar adecuadamente los hechos denunciados; y **(iv)** Plazo para llevar a cabo la investigación interna y emisión por el Instructor del oportuno Informe de Investigación Interna.
2. Cuando el Director de la Unidad de Cumplimiento, en el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento, descubra o, de algún otro modo, tenga conocimiento de unos hechos, comportamientos o situaciones que pudieran suponer un incumplimiento en una materia de *Compliance*, registrará e incoará de oficio un Expediente de Denuncia y presentará a la Unidad la Propuesta de Resolución a que se refiere este artículo, considerándose Denuncia a los efectos de dicho Expediente la propia información consignada por el Director de la Unidad en su Propuesta.
3. La Unidad decidirá sobre la Propuesta de Resolución presentada por su Director mediante el oportuno acuerdo en los términos previstos en el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento, pasando dicha Propuesta a tener fuerza de Resolución de Admisión o Inadmisión a trámite de la Denuncia, según

proceda. Del sentido del acuerdo de la Unidad de Cumplimiento se dará cuenta al Denunciante mediante la comunicación que en tal sentido le remitirá el Director de la Unidad tan pronto sea posible y, en todo caso, no más tarde de los **tres (3) días naturales** siguientes a la adopción del acuerdo por la Unidad de Cumplimiento, a contar desde ese mismo día.

4. A los efectos de emitir su Propuesta de Resolución de Admisión o no a trámite de la Denuncia, el Director de la Unidad de Cumplimiento podrá previamente solicitar al Denunciante que facilite información y/o documentación complementaria (*Solicitud de Información Complementaria*), indicándole el plazo de que dispone para facilitarla y el modo en que podrá hacerlo. La falta de respuesta del Denunciante a esta solicitud podría implicar que el Director de la Unidad de Cumplimiento proponga a la Unidad la inadmisión a trámite de la Denuncia, sin más trámite.
5. De igual manera, con carácter previo a proponer a la Unidad de Cumplimiento la admisión o inadmisión a trámite de una Denuncia, el Director de la Unidad de Cumplimiento podrá practicar *Diligencias Preliminares de Indagación* (entrevistas, solicitudes de información y documentación, estudio de antecedentes u otras a criterio del Director) para tener un mejor conocimiento del contenido, naturaleza, alcance y demás circunstancias relevantes sobre los hechos denunciados a los exclusivos efectos de decidir sobre su admisión o no a trámite.
6. La Unidad de Cumplimiento no admitirá a trámite una Denuncia en los siguientes casos:
 - a. La Denuncia no se refiera a alguna de las materias descritas en el apartado 1 del artículo 5 de este Reglamento.
 - b. La Denuncia no se refiera o afecte de alguna manera a la actuación de las personas identificadas en el apartado 2 del artículo 5 de este Reglamento.
 - c. La Denuncia se refiera a alguna de las cuestiones excluidas expresamente del alcance del Canal conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de este Reglamento.
 - d. El comportamiento descrito en la Denuncia no sea, de forma notoria y palmaria, constitutivo de irregularidad o infracción alguna en el ámbito de las materias incluidas en el alcance del Canal.
 - e. No se hayan respetado las normas esenciales del procedimiento fijado en este Reglamento para la presentación de Denuncias, especialmente si ha producido un incumplimiento del régimen de confidencialidad y reserva (por ejemplo, que el propio Denunciante haya hecho pública en la organización la interposición de una Denuncia a través del Canal de Cumplimiento).
 - f. Cuando se constate, de forma notoria y palmaria, el carácter falsario, malicioso o espurio de la Denuncia.
 - g. La Denuncia se refiera a una materia respecto de la que, por disponerlo así otra norma del Sistema Normativo Interno o atendidas su naturaleza y/o tipología y/o la especialización técnica requerida para su investigación, deba conocer o sea más adecuado y eficiente que conozca una Dirección General, Departamento Corporativo o Área del Grupo Nueva Pescanova, conforme se indica en el número 8 de este artículo.
 - h. La Denuncia se refiere a hechos que ya estén siendo investigados en otro Expediente de Denuncia en curso, sin perjuicio de poder unir a dicho Expediente la Denuncia que se inadmite cuando contenga información adicional relevante para los hechos allí investigados.
 - i. La Denuncia se refiera materialmente a los mismos hechos y en relación con las mismas personas respecto de los que ya la Unidad de Cumplimiento hubiese tramitado y resuelto con carácter definitivo un anterior Expediente de Denuncia, a juicio de la propia Unidad a propuesta de su Director.

- j. La Denuncia adolezca de una total indefinición o falta de concreción respecto de los hechos y presuntos incumplimientos que se denuncian, no habiendo sido subsanadas por el Denunciante tras la oportuna solicitud de información complementaria o aclaraciones del Director de la Unidad de Cumplimiento en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo.
 - k. No se aporte o facilite en la Denuncia el más mínimo sustento probatorio que permita a la Unidad de Cumplimiento corroborar, siquiera indiciaria o indirectamente, la verosimilitud, veracidad o credibilidad de lo consignado en la Denuncia.
7. Como regla general, las Denuncias recibidas a través del Canal de Cumplimiento que versen sobre potenciales irregularidades económicas, contables o financieras o que se refieran a hechos que pudieran ser apriorísticamente constitutivos de fraude interno (esto es, la apropiación o distracción por parte de un profesional de activos del Grupo Nueva Pescanova para su enriquecimiento personal o del de terceros relacionados con él), serán inadmitidas a trámite y puestas en inmediato conocimiento del Departamento Corporativo de Auditoría Interna, a fin de que se tomen las medidas de análisis, investigación y/o actuación que estime oportunas, de acuerdo con lo previsto en su propio Estatuto. Esta inadmisión a trámite y dación de cuenta al Departamento Corporativo de Auditoría Interna se comunicará oportunamente al Denunciante, salvaguardando en todo caso los deberes de confidencialidad.
8. Sin perjuicio de que proceda la no admisión a trámite de la Denuncia por concurrir alguna de las causas de inadmisión indicadas anteriormente y, por ende, procediese sin más trámite el archivo del Expediente de Denuncia a que pudiera haber dado lugar, la Unidad de Cumplimiento podrá acordar en su Resolución que el Director de la Unidad de Cumplimiento dé cuenta de los hechos a determinado/a Director/a General, Director/a Corporativo/a y/o Director de País del Grupo Nueva Pescanova por si estimase oportuno llevar a cabo algún tipo de actuación en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, salvaguardando en todo caso los deberes de confidencialidad y eliminando la información relativa a la identidad del Denunciante, en caso de que ésta fuera conocida.

Artículo 20. Causas de abstención y recusación en los Expedientes de Denuncia

1. En caso de que una Denuncia afectase a un profesional del Grupo Nueva Pescanova que deba intervenir en la tramitación, instrucción o resolución del oportuno Expediente de Denuncia, éste deberá abstenerse de participar en el proceso.
2. En caso de que una Denuncia se dirigiese contra o afectase a algún miembro de la Unidad de Cumplimiento, éste deberá abstenerse de participar en su tramitación. En este sentido, si el Director de la Unidad de Cumplimiento tuviera conocimiento de una situación o comportamiento que pudiera eventualmente suponer un incumplimiento y que le afectase o se refiriera a él personalmente, deberá comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Cumplimiento, no pudiendo intervenir desde ese momento en la tramitación del Expediente de Denuncia, siquiera en la fase de admisión o inadmisión a trámite.
3. De igual modo, son causas de abstención y recusación que impedirán la participación de un miembro de la Unidad de Cumplimiento en la tramitación de un Expediente de Denuncia y/o del Instructor del Expediente las siguientes:
 - a. Existencia de un vínculo familiar con el Denunciante o Denunciado.
 - b. Haber presentado contra él una Denuncia previa.
 - c. Tener un interés directo o indirecto en los hechos denunciados.
 - d. Formar parte del Área o Departamento afectado por la Denuncia.
 - e. Existir una enemistad manifiesta y conocida con el Denunciante o Denunciado.

- f. Estar o haber estado en situación de dependencia jerárquica directa respecto del Denunciante o Denunciado.
 - g. Cualquier otra circunstancia que dificultase o impidiera al miembro de la Unidad de Cumplimiento y/o al Instructor del Expediente actuar con independencia, imparcialidad y objetividad.
4. La concurrencia de alguna de estas causas de abstención y recusación en un miembro de la Unidad de Cumplimiento y/o del Instructor del Expediente se comunicará a la Unidad de Cumplimiento tan pronto sea conocida por el afectado por dicha situación o fuera ésta puesta en conocimiento de algún miembro de la Unidad de Cumplimiento por un tercero, afectado o no por el Expediente de Denuncia de que se trate. La Unidad de Cumplimiento decidirá sobre la concurrencia o no de una causa de abstención y recusación por acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros de los que no estén incurso en dicha causa. En caso de empate en la votación, se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente de la Unidad, en los términos previstos en el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento.

Artículo 21. Denuncias frente a un miembro del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.

1. Si una Denuncia afectase o se dirigiese frente a algún miembro del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., el Presidente de la Unidad de Cumplimiento así lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración a los efectos de que auxilie a la Unidad en la tramitación del Expediente de Denuncia a que pudiera haber lugar. Si la Denuncia afectase o se refiriese al Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Unidad de Cumplimiento informará al Consejero Delegado a los mismos efectos.
2. La tramitación de un Expediente de Denuncia frente a un miembro del Consejo de Administración quedará supeditada a y/o se regirá preferentemente por lo previsto en la normativa estatutaria o reglamentaria que rija el funcionamiento del Consejo en cada momento y, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la normativa societaria que resulte de aplicación.

Artículo 22. Designación de un Instructor del Expediente distinto al Director de la Unidad de Cumplimiento

En caso de que la Unidad de Cumplimiento hubiera designado como Instructor del Expediente a una persona (interna o externa) distinta al Director de la Unidad de Cumplimiento, éste le remitirá una comunicación informándole de su designación, del objeto del Expediente de Denuncia, de la necesidad de que actúe en su desempeño conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, especialmente, le advertirá de sus deberes en materia de confidencialidad, ausencia de represalias, independencia e imparcialidad, así como de las diligencias de investigación que proceda practicar y el plazo de que dispone para llevarlas a cabo y presentar el Informe de Investigación Interna.

Artículo 23. Fase de Investigación Interna

1. Admitida a trámite una Denuncia, se abrirá la denominada *Fase de Investigación Interna* en el seno de la cual el Instructor procederá a la práctica de las oportunas *Diligencias de Investigación Interna* en los términos y en los plazos consignados en la Resolución de Admisión a Trámite de Denuncia.
2. Las Diligencias de Investigación Interna a practicar por el Instructor podrán ser todas o algunas de las siguientes, según proceda atendiendo a su carácter obligatorio o no y de lo dispuesto en la Resolución de Admisión a trámite: (i) Entrevistas con Denunciante, Denunciado y testigos; (ii) Análisis y requerimientos de información y/o documentación; (iii) Obtención de evidencias digitales; u (iv) Opiniones o Informes técnicos o periciales; con el contenido y alcance que se consigna en los artículos siguientes.
3. La Fase de Investigación Interna concluye con la emisión por el Instructor del *Informe de Investigación Interna*, salvo cuando el Instructor sea el propio Director de la Unidad de Cumplimiento, en cuyo caso dicho Informe se entenderá incluido en los diferentes apartados que integrarán la Propuesta de Resolución de Expediente de Denuncia que habrá de presentar a la Unidad.

Artículo 24. *Entrevista con Denunciante, Denunciado y testigos*

1. El Instructor del Expediente de Denuncia se entrevistará con el Denunciante, Denunciado y los testigos cuyo testimonio se considerase relevante para el conocimiento de los hechos denunciados ("entrevistado/s" en lo sucesivo cuando se quiera referir a todos o alguno de ellos indistintamente).
2. Estas entrevistas podrán ser presenciales o a través de videoconferencia e, incluso, telefónicas atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la localización geográfica de los intervinientes, a juicio del Instructor del Expediente, previa consulta al Director de la Unidad de Cumplimiento (si no fuera la misma persona). Solo será obligatoria la presencialidad de una entrevista cuando la solicite expresamente el Denunciante, en cuyo caso, y atendiendo a la localización geográfica de unos y otros, podrá asistir el propio Instructor o delegar su presencia en otro profesional del Grupo con las debidas garantías de confidencialidad y atendiendo a principios de disponibilidad, urgencia, oportunidad, agilidad y eficacia y de los costes del viaje que implicaría el desplazamiento del Instructor habida dada la dispersión geográfica nacional e internacional del Grupo Nueva Pescanova. En caso de delegación, el Instructor podrá asistir a la entrevista a través de videoconferencia, participando en la entrevista y haciendo las preguntas que estime pertinentes para el buen fin de la investigación interna que le ha sido encomendada, sin que Denunciante se pueda oponer a su asistencia por dichos medios a distancia.
3. La entrevista con el Denunciado tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere más adecuado para garantizar el buen fin de la investigación interna en curso, a juicio del Director de la Unidad de Cumplimiento (sea o no Instructor del Expediente), pudiendo elevar dicha cuestión a la Unidad de Cumplimiento si lo estimase oportuno o conveniente. En cualquier caso, en dicha entrevista con el Denunciado se le informará de las acciones u omisiones que se le atribuyen, el derecho a ser oído en cualquier momento durante la tramitación del Expediente y a aportar los medios de prueba de descargo que considere oportuno. El Denunciado será oído por el Instructor del Expediente tantas veces como lo solicite, salvo que proceda motivadamente denegar una solicitud de nueva entrevista si el Instructor del Expediente considera que es una petición abusiva, dilatoria o totalmente innecesaria y no se haya limitado indebidamente el derecho del Denunciado a ser oído. No podrá darse por concluida la fase de investigación interna de un Expediente de Denuncia sin haberse celebrado la entrevista con el Denunciado en los términos consignados en este apartado.
4. Todas las entrevistas serán grabadas en formato seguro, duradero y accesible, previo consentimiento del entrevistado, al cual se le facilitará, verbalmente al inicio de la misma o por escrito con carácter previo, la información sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a la Política de Privacidad del Canal de Cumplimiento contenida en el artículo 13 de este Reglamento. Cuando la entrevista se haga por videollamada y si así lo consienten los asistentes, además del audio se podrá grabar la imagen una vez los asistentes hayan activado sus respectivas webcams.
5. En caso de que el entrevistado se niegue a que la entrevista sea grabada (lo que así hará constar expresamente de forma oral al inicio de la grabación o en un momento anterior por escrito), el Instructor levantará un acta de la reunión, de la cual se dará ulteriormente traslado al entrevistado por cualquier medio (preferiblemente por correo electrónico) para su lectura, revisión y firma. En caso de que el entrevistado haga objeciones, matizaciones, comentarios o señale errores, el Instructor decidirá si las acoge modificando el acta donde proceda. En caso de que el Instructor no acepte todas o alguna de las indicaciones del entrevistado, así lo reseñará al final de la misma mediante la oportuna "*Diligencia de Constancia de Objeciones del Entrevistado al Acta de Entrevista preparada por el Instructor*". De dicha nueva versión del acta se dará nuevo traslado al entrevistado sin posibilidad de hacer o introducir nuevos cambios y ofreciéndole la oportunidad de firmarla si lo desea. La negativa del entrevistado a firmar el acta se consignará por el Instructor al final de la misma.

Artículo 25. *Análisis y requerimientos de información y/o documentación*

1. El Instructor analizará pormenorizadamente la información y/o documentación que se hubiera facilitado en la Denuncia, así como a propósito de los complementos de información y/o

documentación que se hubieran requerido del propio Denunciante, de otros profesionales del Grupo Nueva Pescanova, de terceros o que voluntariamente haya aportado al Expediente el Denunciado en el ejercicio de su derecho de defensa.

2. El Instructor del Expediente podrá requerir, a través del Director de la Unidad de Cumplimiento (en caso de que no sea la misma persona), a cualquier Órgano corporativo, Departamento, Área, Dirección o profesional del Grupo la información y/o documentación de carácter profesional que sea necesaria, proporcional, razonable y esencial para una adecuada instrucción del Expediente, sin necesidad de justificar y motivar ante el destinatario el motivo de dicha solicitud, más allá de su designación como Instructor de un Expediente por la Unidad de Cumplimiento.
3. Cualquier requerimiento de información y/o documentación se practicará respetando la normativa sobre protección de datos de carácter personal y de la normativa laboral que resulte de aplicación al caso.

Artículo 26. *Obtención de evidencias digitales de equipos y recursos tecnológicos e informáticos propiedad del Grupo Nueva Pescanova*

1. La obtención, en el seno de un Expediente de Denuncia, de evidencias digitales relativa a información profesional (documentos de trabajo, archivos profesionales, emails de naturaleza profesional de la cuenta corporativa de correo electrónico, etc.) contenida en los equipos y recursos tecnológicos e informáticos (ordenador fijo o portátil, smartphone o cuenta corporativa de correo electrónico) propiedad del Grupo y entregados al Denunciado para el desempeño de su trabajo (o la que se contuviera en los servidores de una sociedad del Grupo Nueva Pescanova como consecuencia de la ejecución de los oportunos *back ups* previstos en las políticas de seguridad), requerirá de la previa aprobación expresa de la Unidad de Cumplimiento, una vez oídos los Directores Generales de Personas y Sistemas y Procesos (siempre que no sean dichas personas los investigados en el Expediente). En caso de desacuerdo entre la Unidad de Cumplimiento y los referidos Directores Generales se elevará la cuestión al Presidente del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., cuya decisión será definitiva y vinculante.
2. Esta Diligencia sólo se podrá acordar cuando se haya valorado oportunamente que su práctica es estrictamente necesaria, proporcional y conveniente para el buen fin de la investigación interna por no existir otro tipo de diligencia idónea y menos intrusiva y, en todo caso, se practicará sin menoscabo de los derechos al secreto de las comunicaciones y a la intimidad personal del Denunciado y los de terceros potencialmente afectados por la misma y respetando la legalidad vigente que resulte de aplicación, especialmente en lo que se refiere a la protección de datos de carácter personal, los derechos de privacidad e intimidad personal y demás derechos reconocidos en la legislación que resulte de aplicación en el caso concreto.
3. Esta Diligencia se practicará, en todo caso, conforme a las siguientes reglas:
 - a. El acceso a las citadas herramientas o recursos tecnológicos e informáticos profesionales propiedad del Grupo se ejecutará conforme a las mejores prácticas tecnológicas y digitales, garantizando la oportuna trazabilidad, cadena de custodia e inalterabilidad de la evidencia digital obtenida, minimizando en todo lo posible cualquier injerencia en la intimidad personal del Denunciado y, de resultar posible técnicamente por disponer de las herramientas necesarias a tal fin, mediante la utilización de “palabras clave” (“*keywords*”) o cualquier otra metodología destinada a tal fin.
 - b. Si ello no dificultase la Investigación Interna en curso, a juicio de la Unidad de Cumplimiento, se podrá permitir que el Denunciado esté presente en el momento que se produzca el acceso, que en todo caso se realizará de manera respetuosa y con la consideración debida, guardándose la necesaria confidencialidad de los datos, documentos y demás informaciones a los que se pueda tener acceso.

- c. En atención a las circunstancias del caso y atendiendo a la gravedad de los hechos objeto de Investigación Interna, a juicio de la Unidad de Cumplimiento, en el momento del acceso se podrá proponer el levantamiento de una diligencia testifical en la que será llamado al menos un miembro del órgano de representación de los trabajadores (de existir), o en su defecto, a dos empleados no afectados por la Investigación Interna.
4. Se prohíbe, en todo caso, la práctica de cualquier tipo de Diligencia de Investigación Interna que pueda suponer o conllevar la interceptación de una comunicación en curso o la utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad personal de un profesional del Grupo Nueva Pescanova y sin su consentimiento.

Artículo 27. Opiniones o Informes técnicos o periciales

1. En cualquier momento de la fase de Investigación Interna, el Instructor del Expediente podrá recabar una opinión o informe técnico de otros profesionales del Grupo Nueva Pescanova que pudiera resultar oportuno, necesario y esencial para una adecuada instrucción de los hechos denunciados, cuidando de que el profesional elegido no esté incurso en una eventual causa de abstención o recusación y conforme a las siguientes reglas:
 - a. Si el Instructor del Expediente es una persona distinta al Director de la Unidad de Cumplimiento, le comunicará la necesidad y procedencia de practicar esta Diligencia, estando a lo que el Director disponga sobre su procedencia o no.
 - b. En el oportuno encargo, que se hará necesariamente por escrito, el Instructor del Expediente le indicará al profesional del Grupo Nueva Pescanova que deba intervenir el plazo de que dispone para la elaboración de su informe, así como le hará las oportunas advertencias en materia de confidencialidad, independencia, objetividad, imparcialidad y lealtad en la colaboración.
 - c. La opinión o informe técnico se contendrá igualmente por escrito uniéndose al Expediente de Denuncia. Adicionalmente y a juicio del Instructor, se podrá convocar a una entrevista a su autor a fin de que se ratifique en el mismo y que responda a las cuestiones que el Instructor del Expediente y/o el Director de la Unidad de Cumplimiento (en caso de que no sean la misma persona) pudieran tener, levantándose al efecto la oportuna acta o procediéndose a su grabación de acuerdo con las reglas previstas para las entrevistas de Denunciante, Denunciado y testigos.
2. De igual forma, en cualquier momento de la fase de Investigación Interna, el Instructor del Expediente podrá solicitar una opinión técnica o un informe pericial de terceros ajenos al Grupo Nueva Pescanova cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante del Expediente de Denuncia, fuesen necesarios o convenientes conocimientos técnicos o científicos cualificados de los ningún profesional del Grupo Nueva Pescanova dispusiera o que, por las concretas circunstancias del caso, fuera oportuno conocer el criterio de un tercero externo al Grupo. Para la práctica de esta Diligencia se seguirán las siguientes reglas:
 - a. Si el Instructor del Expediente es una persona distinta al Director de la Unidad de Cumplimiento, deberá obtener la autorización por escrito de éste, el cual podrá a su vez consultar su conveniencia u oportunidad con la Unidad de Cumplimiento. Si el Instructor del Expediente es el propio Director de la Unidad, elevará su petición a la Unidad de Cumplimiento para su toma en consideración y eventual aprobación.
 - b. La hoja de encargo profesional o propuesta de honorarios presentada por el profesional seleccionado deberá en todo caso ser aprobada y firmada por el Director de la Unidad de Cumplimiento u otro miembro de la Unidad. Al tercero contratado se le harán las advertencias oportunas en materia de confidencialidad, independencia, objetividad e imparcialidad.

- c. La opinión técnica o informe pericial deberá formularse por escrito. El tercero autor de la opinión o informe podrá ser convocado, a juicio del Instructor, a una entrevista para que se ratifique en el mismo y responda, en su caso, a las cuestiones que el Instructor y/o el Director de la Unidad de Cumplimiento (en caso de que no fueran la misma persona) pudieran tener sobre su contenido y conclusiones. De tal entrevista se levantará la oportuna acta o se grabará en los mismos términos que lo previsto para las entrevistas de Denunciante, Denunciado y testigos.

Artículo 28. Informe de Investigación Interna

1. La fase de Investigación Interna concluirá con la emisión y entrega por parte del Instructor del Expediente al Director de la Unidad de Cumplimiento (en caso de que éste no fueran la misma persona) del *Informe de Investigación Interna*.
2. Si el Instructor del Expediente fuera el propio Director de la Unidad de Cumplimiento, este Informe de Investigación Interna se entenderá incluido en la propia Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo siguiente, sin necesidad de que esté en documento separado o autónomo.
3. En el Informe de Investigación Interna el Instructor hará constar el objeto de la investigación interna para la que fue designado, un breve resumen de los hechos denunciados, la relación de las Diligencias de Investigación Interna practicadas, una breve descripción de su contenido y resultado, los hechos que considera acreditados y, en su caso, la/s persona/s que entiende pudiera/a ser responsable/s de los mismos.
4. El Informe de Investigación Interna acompañará a la Propuesta de Resolución del Expediente que el Director de la Unidad de Cumplimiento presentará a la Unidad.

Artículo 29. Propuesta de Resolución del Expediente de Denuncia

1. Sobre la base de la investigación interna practicada (o, en su caso, del Informe de Investigación Interna presentado cuando el Instructor no sea el Director de la Unidad) se presentará por el Director de la Unidad de Cumplimiento una *Propuesta de Resolución del Expediente de Denuncia* a la Unidad de Cumplimiento para su toma en consideración y eventual aprobación.
2. En caso de que el Instructor no haya sido el Director de la Unidad de Cumplimiento, una vez recibido el Informe de Investigación Interna podrá requerir al Instructor para que practique determinadas *Diligencias Complementarias*, dentro del plazo que le señale. Practicadas dichas Diligencias Complementarias, el Instructor del Expediente volverá a emitir y entregar un nuevo Informe de Investigación Interna al Director de la Unidad donde se incluyan el resultado y las conclusiones derivadas de su práctica. El Director de la Unidad de Cumplimiento no podrá, en este caso, solicitar la práctica de nuevas Diligencias Complementarios, salvo que así lo acordase expresamente la Unidad de Cumplimiento al analizar la Propuesta de Resolución de Expediente.
3. Recibido del Instructor el Informe de Investigación Interna, el Director de la Unidad de Cumplimiento dispondrá de un plazo de **cinco (5) días naturales**, a contar desde el día siguiente a su recepción, para presentar a la Unidad de Cumplimiento su Propuesta de Resolución del Expediente de Denuncia.
4. Para el caso de que el Informe de Investigación Interna pusiera de manifiesto potenciales incumplimientos que pudieran derivar en la eventual imposición de medidas disciplinarias frente al profesional o profesionales del Grupo Nueva Pescanova que aparezcan como presuntamente responsables, el Director de la Unidad de Cumplimiento, previa aprobación de la Unidad, lo pondrá sin dilación en conocimiento del Director General de Personas para que valore si paralelamente se debiera dar inicio a un expediente disciplinario conforme al régimen laboral que resulte de aplicación.
5. La Propuesta de Resolución contendrá la valoración que el Director de la Unidad de Cumplimiento hace del resultado de las Diligencias de Investigación practicadas, los hechos que considera

acreditados y los incumplimientos detectados, su autoría y, en su caso, las medidas que recomienda acordar.

Artículo 30. *Resolución del Expediente de Denuncia*

1. Dentro de los **diez (10) días naturales** siguientes a la presentación por parte del Director de la Unidad de su Propuesta de Resolución, la Unidad de Cumplimiento habrá de dictar una *Resolución del Expediente de Denuncia* mediante la adopción del oportuno acuerdo en los términos previstos en su Reglamento interno de funcionamiento, teniendo en este caso el Director de la Unidad voz pero no voto y ostentando el Presidente de la Unidad de Cumplimiento voto de calidad en caso de empate.
2. La Unidad de Cumplimiento podrá aprobar la Propuesta tal cual le fue presentada por su Director sin introducir cambios (lo que determinará que la Propuesta pase automáticamente a tener fuerza de Resolución) o realizar los cambios que estime convenientes e, incluso, indicar la necesidad de que se practiquen Diligencias Complementarias devolviendo el Expediente a la Fase de Investigación Interna o de Propuesta de Resolución, según proceda.
3. Los Acuerdos de la Unidad de Cumplimiento resolviendo un Expediente de Denuncia ponen fin al mismo con carácter definitivo, sin posibilidad de más trámites.

Artículo 31. *Tipología de las medidas frente a incumplimientos y sus principios informadores*

1. Frente a los incumplimientos que se consideren acreditados, la Unidad de Cumplimiento podrá acordar en su Resolución del Expediente de Denuncia que se proponga a las Direcciones Generales o Corporativas del Grupo competentes en cada caso la adopción de medidas preventivas, detectivas o reactivas.
2. Son medidas preventivas aquellas que tienen por finalidad evitar que el incumplimiento se vuelva a repetir o para minimizar en lo posible su probabilidad de ocurrencia en el futuro o su impacto, tales como la aprobación de nuevas normas internas o modificación de las existentes, propuestas de cambios organizativos, establecimiento de nuevos procesos o procedimientos, programas o planes, ejecución de acciones formativas, de comunicación o sensibilización, entre otras.
3. Las medidas detectivas son todas aquellas tendentes a permitir o facilitar que en el futuro se pueda descubrir o detectar, con anterioridad a que se produzcan o en una fase muy temprana tras su producción, posibles incumplimientos, tales como el establecimiento de indicadores de riesgo y su medición periódica, la realización de actividades de monitorización (nuevas o adicionales a las que se vieneran ejecutando), implantación de sistemas reforzados de autorizaciones, verificaciones o conciliaciones, entre otras.
4. Las medidas reactivas son todas aquellas encaminadas a evitar que los incumplimientos queden sin respuesta punitiva o resarcitoria desde el punto de vista disciplinario, contractual y/o de la legalidad vigente. Sin carácter exhaustivo o cerrado, son medidas reactivas cuya adopción podría acordar la Unidad las que siguen:
 - a. Proponer a la Dirección General de Personas y/o Director de País, según proceda, que valore la oportunidad de iniciar un expediente disciplinario frente al Denunciado (en caso de que sea empleado del Grupo) por si los hechos considerados acreditados en su Resolución del Expediente pudieran ser subsumibles en alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en el catálogo de sanciones y faltas previsto en la legislación laboral, convenio colectivo o contrato individual a los que esté sometido el Denunciado.
 - b. Proponer a la Dirección General de Operaciones y/o a la Dirección Corporativa de Compras y/o Director de País, según proceda, el eventual ejercicio de los derechos contractuales oportunos (incluida la resolución contractual y el resarcimiento por los daños y perjuicios causados) frente al proveedor que haya incurrido (como autor, cooperador necesario o cómplice) en el incumplimiento descrito en la Resolución del Expediente de Denuncia.

- c. Proponer al Departamento Corporativo de Asesoría Jurídica y/o Director de País, según proceda, que valore la conveniencia u oportunidad de informar a las autoridades públicas competentes del incumplimiento y/o de la procedencia o no de ejercer acciones legales (incluso de naturaleza penal) frente a los responsables de los incumplimientos.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales, convencionales o contractuales que resulten de aplicación en cada caso, en la efectiva adopción de las medidas previstas en los apartados anteriores, especialmente cuando sean de naturaleza reactiva, la Unidad de Cumplimiento podrá hacer las oportunas recomendaciones sobre su modalidad, tipología e intensidad, atendiendo a criterios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad y valorando oportunamente que no exista otro medio alternativo que sea menos gravoso para los profesionales afectados por tales medidas y/o para el Grupo Nueva Pescanova.

Artículo 32. Seguimiento de las medidas acordadas por la Unidad de Cumplimiento

1. Será el Director de la Unidad de Cumplimiento el encargado de comunicar por escrito las medidas acordadas por la Unidad de Cumplimiento en su Resolución del Expediente a las Direcciones Generales y/o Corporativas y/o Director de País concernidos por las mismas y responsables de su efectiva ejecución, haciendo el oportuno seguimiento y dando cuenta del mismo regularmente a la Unidad de Cumplimiento.
2. Recibida en la correspondiente Dirección General y/o Corporativa y/o Director de País la comunicación del Director de la Unidad de Cumplimiento a que se refiere el apartado anterior, éstos deberán analizarla a la mayor brevedad posible y comunicar por escrito y motivadamente con prontitud al Director de la Unidad sobre la decisión adoptada en relación con la/s medida/s propuesta/s.
3. De dicha comunicación dará traslado sin dilación el Director de la Unidad a la misma, la cual podrá hacer las objeciones o los comentarios que estime convenientes para que, ulteriormente, sean nuevamente trasladados a la Dirección General y/o Corporativa y/o Director de País concernido.
4. En caso de que la Unidad de Cumplimiento entienda que no se ha motivado adecuadamente la decisión tomada en relación con la/s medida/s propuesta/s en su Resolución, podrá elevar el asunto, a través de su Presidente, al Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., para que decida lo que proceda, de lo cual se dará ulteriormente traslado a la Dirección General y/o Corporativa y/o Director de País concernido para que actúe, en su caso, conforme a las indicaciones del Consejo de Administración.

Artículo 33. Comunicación final a Denunciante y Denunciado

1. Concluido el Expediente de Denuncia y dentro del plazo de los **cinco (5) días naturales** siguientes a la Resolución del Expediente de Denuncia, el Director de la Unidad de Cumplimiento remitirá sendas comunicaciones a Denunciante y Denunciado informándoles de la conclusión del Expediente.
2. En la comunicación dirigida al Denunciante, se le informará del sentido de la Resolución de la Unidad de Cumplimiento en cuanto a la existencia o no de incumplimientos. Adicionalmente, se le recordará su deber de guardar reserva sobre la información que se hubiera puesto en su conocimiento a propósito de la tramitación del Expediente de Denuncia, los derechos que le asisten (especialmente en materia de prohibición de represalias) así como, en su caso, las advertencias y avisos legales en materia de protección de datos de carácter personal a que pudiera haber lugar.
3. En la comunicación dirigida al Denunciado, que le será remitida en caso de que continuase trabajando en el Grupo, se le informará del sentido de la Resolución de la Unidad de Cumplimiento en cuanto a la existencia o no de incumplimientos, si se le considera responsable de tales incumplimientos y, en tal supuesto, las medidas propuestas por la Unidad de Cumplimiento a las oportunas Direcciones Generales y/o Corporativas y/o Director de País, según proceda. Esta comunicación al Denunciado

podiera verse adaptada en tiempo y forma a las concretas circunstancias concurrentes, especialmente en el caso de que se haya propuesto por la Unidad la adopción de medidas disciplinarias frente al mismo. En todo caso, se le harán las advertencias y avisos legales en materia de protección de datos de carácter personal a que pudiera haber lugar.

Artículo 34. *Comunicación a las autoridades competentes para la persecución de delitos*

1. En el caso de que durante la tramitación de un Expediente apareciesen suficientemente acreditados, a juicio de la Unidad de Cumplimiento, indicios racionales de la comisión de un delito, y con la mayor urgencia tan pronto se conozcan tales circunstancias, la Unidad acordará la suspensión provisional de dicho Expediente y lo pondrá en inmediato conocimiento del Departamento Corporativo de Asesoría Jurídica y/o Director de País, según proceda, para que se valore la procedencia de comunicarlo a las autoridades competentes para la persecución de delitos en el lugar en que éstos hubieran presuntamente tenido lugar. En caso de que se produzca dicha comunicación a las autoridades, la Unidad de Cumplimiento acordará la suspensión y archivo definitivos del Expediente.
2. Igual procedimiento se seguirá cuando el juicio racional sobre la existencia o no de suficientes indicios de criminalidad por la Unidad de Cumplimiento se produzca a propósito de la aprobación de la Resolución del Expediente a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. *Publicidad e información pública sobre el Canal de Cumplimiento en las páginas web del Grupo Nueva Pescanova*

1. Además de en la intranet corporativa (*PESCANET*), en todas las páginas web titularidad de las entidades que integren en cada momento el Grupo Nueva Pescanova se facilitará información clara y fácilmente accesible sobre el Canal de Cumplimiento y sus principios esenciales de gestión, con inclusión de un acceso directo a la herramienta tecnológica del Canal. El acceso a esta información habrá de constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.
2. De igual forma, en los términos que se prevean en la legislación que resulte de aplicación en cada uno de los países en los que estamos presentes, en las oportunas secciones del Canal de Cumplimiento de la intranet corporativa *PESCANET* y de las páginas webs titularidad del Grupo Nueva Pescanova se facilitará igualmente información clara y accesible de los canales externos de información y de protección de los informantes ante las autoridades, instituciones, órganos u organismos públicos que procedan.

Artículo 36. *Libro-Registro del Canal de Cumplimiento*

1. La Unidad de Cumplimiento, a través de su Director y para los Expedientes que se incoen a partir de la entrada en vigor de la versión 3ª de este Reglamento, llevará en formato electrónico y debidamente actualizado un *Libro-Registro del Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova* en el que se consignará, ordenado por ejercicios sociales, la siguiente información: (i) Número de referencia del Expediente de Consulta o Denuncia; (ii) Fecha de presentación de la Consulta o Denuncia; (iii) Identidad del Informante (si se conociese); (iv) Identidad del Denunciado (si lo hubiera); (v) Fecha de Resolución de la Consulta o de admisión o inadmisión a trámite de la Denuncia; (vi) Fecha de Resolución del Expediente de Denuncia; y (vii) Breve resumen sobre los hechos objeto de Consulta o Denuncia y de la resolución que pone fin al Expediente de que se trate.
2. Este *Libro-Registro* no será público y le serán de aplicación las garantías de confidencialidad y protección de datos personales previstas en este Reglamento. Únicamente será comunicado (parcial o totalmente) a una autoridad judicial competente, en el marco de un procedimiento judicial en curso y mediante resolución debidamente motivada.
3. En ningún caso se guardará información en este *Libro-Registro* sobre Expedientes de Consulta y Denuncia cuando hayan transcurrido **diez (10) años** desde la fecha de su Resolución definitiva,

debiéndose proceder, una vez cumplido dicho plazo, a su completa y definitiva eliminación y supresión del *Libro-Registro*.

Artículo 37. Informe Anual de Actividades de la Unidad de Cumplimiento

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento, ésta incluirá en su Informe Anual de Actividades la información básica y estadística relativa a la gestión y funcionamiento del Canal de Cumplimiento en el ejercicio anterior, cuidando especialmente del carácter confidencial del Canal, no pudiendo desvelar la identidad de Consultantes y Denunciantes ni facilitar cualquier otro dato o información que los hiciera identificables.

Artículo 38. Interpretación

Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por el Director de la Unidad de Cumplimiento, el cual podrá, a su vez, plantear aquellas cuestiones que estime relevantes o dudosas a la propia Unidad de Cumplimiento como órgano colegiado.

Artículo 39. Aprobación, vigencia y modificaciones

1. Las versiones 1ª y 2ª de este Reglamento fueron aprobadas con fechas 5 de junio de 2018 y 30 de septiembre de 2022 por la Unidad de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova, entrando en vigor y estando vigentes para todo el Grupo Nueva Pescanova desde el momento en que su aprobación inicial o su modificación fue comunicada efectivamente a la organización mediante comunicación electrónica remitida por la Unidad de Cumplimiento.
2. La versión 3ª de este Reglamento fue aprobada por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., a propuesta de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, por acuerdo de fecha 31 de julio de 2023, tras el oportuno trámite de consulta previa con los representantes legales de las personas trabajadoras de las sociedades y centros de trabajo del Grupo en España. Esta versión 3ª entrará en vigor y estará vigente para todo el Grupo Nueva Pescanova desde el momento en que su aprobación sea comunicada efectivamente a la organización por la Unidad de Cumplimiento mediante comunicado electrónico.
3. Cualquier modificación de este Reglamento habrá de ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., a propuesta de su Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, previa consulta a las representaciones legales de las personas trabajadoras en España cuando, a juicio de los órganos promotor o aprobador se considere que es una modificación relevante.
4. La versión vigente en cada momento será la última aprobada por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., conforme al "Control de modificaciones" consignado en el artículo siguiente.

Artículo 40. Control de modificaciones

Versión	Resumen modificación	Promotor modificación	Órgano aprobación modificación	Fecha aprobación modificación
v_1	Aprobación la versión originaria del Reglamento del Canal de Cumplimiento	Director de la Unidad de Cumplimiento	Unidad de Cumplimiento	05/06/2018
v_2	Revisión integral del Reglamento: (i) Simplificación del procedimiento del Canal e/o introducir mejoras a la redacción original; (ii) Adaptación del Reglamento y el funcionamiento del Canal a la <i>Directiva (UE) 2019/1937</i> y a la <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> ; (iii) Adaptación de ciertas previsiones y disposiciones del Reglamento a la	Director de la Unidad de Cumplimiento	Unidad de Cumplimiento	30/09/2022

	herramienta tecnológica del Canal; y (iv) Disposición Derogatoria (nuevo artículo 39) de la Política de Privacidad del Canal de Cumplimiento aprobada por acuerdo de la Unidad de 5 de junio de 2018, la cual es sustituida por el nuevo artículo 12 de este Reglamento.			
v_3	Adaptación del Reglamento a las previsiones de la Ley [española] 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción / Eliminación de la Disposición Derogatoria de la anterior versión (antiguo artículo 39).	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L	31/07/2023

CONTACTO

Rúa José Fernández López, s/n
36230 Chapela – Redondela – Pontevedra – España
Teléfono +34 986 818 100

Acceso directo a la aplicación WHISTLEB® del Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova:

<https://report.whistleb.com/nuevapescanova>

Canal de Cumplimenta: canal.cumplimiento@nuevapescanova.com

Unidad de Cumplimenta: unidad.cumplimiento@nuevapescanova.com

